OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y EL CONSORCIO ERON LA GUAJIRA CON NIT. 901.439.396-5.

OBJETO: *"CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE".*

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de Director General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No.2179 del 12 de Noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 0014 de fecha 15 de Noviembre de 2022, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **EL CONSORCIO ERON LA GUAJIRA** con NIT. 901.439.396-5, representada por **JAIRO ENRIQUE VARELA FIHOLL,** identificado con la cédula de ciudadanía 19.230.995, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y declaran que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, y que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar la presente **OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y EL CONSORCIO ERON LA GUAJIRA CON NIT. 901.439.396-5**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 24 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato de obra No. 276 de 2020, entre la USPEC y el CONTRATISTA cuyo objeto es contratar la: **"CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE"**.

2. Que el plazo de ejecución se pactó por **DIECINUEVE (19) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el valor del Contrato de obra No. 276 de 2020, asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($181.957.017.859) M/CTE**, incluido el valor del A.I.U., diseño de redes externas, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que mediante Aclaratorio No. 1 de fecha 30 de diciembre de 2020, se modificó el contrato de Obra No. 276 de 2020, en el sentido de ACLARAR el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del contrato de obra Nro. 276 de 2020.

5. Que mediante otrosí No. 2 de adición y modificación al contrato, se **MODIFICÓ:** En el sentido de incluir ítems no previstos en el contrato de obra No. 276 de 2020 y **ADICIONÓ:** por el valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TER PESOS M/CTE ($75.663.963),** para un valor total del contrato de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS M/CTE ($182.032.681.822)** incluido el valor del A.I.U., diseño de redes externas, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

6. Que mediante otrosí No. 3 de prórroga y modificación, se **MODIFICÓ:** En el sentido de incluir ítems no previstos en el contrato de obra No. 276 de 2020 y se **PRORROGÓ:** El plazo de ejecución del contrato, por el término de **SIETE MESES**, es decir; hasta el **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2023**.

7. Que mediante otrosí No. 4 de prórroga y modificación, se **PRORROGO:** Por el termino de **SEIS (06) MESES,** es decir hasta **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024** y **MODIFICO:** El parágrafo primero de la Cláusula Tercera - VALOR - del contrato de obra No. 276 de 2020.

8. Que mediante memorando No. -2022-038218 del 28 de diciembre de 2022, la Subdirectora de Seguimiento a la Infraestructura, solicita a la Dirección de Gestión Contractual, lo siguiente:

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**

1. Solicitud de Incluir parágrafo 1 en la CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO –

Mediante el presente documento se solicita la proyección, suscripción y publicación de la modificación en la forma de pago con respecto a enviar a la fiducia con la cual el contratista celebró el contrato fiduciario para el anticipo, el presupuesto correspondiente a las reserva presupuestal, con el fin de constituir VALOR LIQUIDO CERO.

Esta situación se da, en cumplimiento de las Directrices del ministerio de Hacienda y crédito Público y el CONFIS avalado por la Subdirección Financiera de la entidad, ya que el presente contrato necesita ser llevado a buen término, y para ello utilizan la figura presupuestal de PAGO CON VALOR LIQUIDO CERO, razón por la cual el Consejo Superior de Política Fiscal expidió el documento D.G.C.P.T.N. No. 01/2020, que indica en su justificación:

"…Es importante mencionar que las apropiaciones presupuestales de cada vigencia fiscal en muchos casos atienden proyectos plurianuales o programas de gran envergadura y

largo tracto, cuyo avance de obra real requiere de más de dos años, antes de empezar a recibir los bienes o servicios correspondientes. Con el propósito de llevar a buen término estos proyectos o programas, las entidades Ejecutoras del Presupuesto General de la Nación registran los compromisos presupuestales dentro de la vigencia para la cual están aprobadas las respectivas apropiaciones. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, habilita a la entidades para comprometer los recursos durante la vigencia fiscal respectiva, sin que ello implique el cumplimiento de un requisito de efectiva ejecución de los mismos…"

Es por ello que el CONFIS realizó el estudio "Informe técnico pagos con valor liquidado cero", desde el 2016, sobre la práctica de las Entidades, del uso del procedimiento de "Orden de pago con valor liquida cero", sobre apropiaciones presupuestales destinadas a ser giradas a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos o a las entidades con las que celebre convenio o contratos interadministrativos, concluyendo por parte del COFIS, esa práctica optimiza el uso de los recursos de la Nación, así:

"…Los miembros del CONFIS concluyeron que este procedimiento de manejo de liquidez optimiza el uso de los recursos de la Nación , pues permite la administración eficiente de los recursos de la Nación, pues permite la administración eficiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación, al tiempo que respeta los compromisos presupuestales incluidos en la leyes anuales correspondientes, los contratos que celebren las entidades ejecutoras para la realización de sus proyectos y los compromisos adquiridos con los beneficiarios finales de dichos pagos, razón por la cual se recomendó aprobar la realización de los pagos con valor liquido cero pendientes para la vigencia 2019 por un valor de …"

Lo anterior se hace necesario teniendo en cuenta que no fue posible ejecutar la totalidad de los recursos constituidos como reserva, poniendo en riesgo la ejecución del contrato 276 de 2020, ya que de no ejecutarse los recursos expiraran al 31 de diciembre de 2022. Lo que se torna aún más crítico, si se tiene en cuenta que la apropiación de inversión aprobada en el Anteproyecto de 2022, no cuenta con saldo suficiente libre de afectación, para constituir vigencias expiradas. Esto impacta de manera significativa, no solo la gestión de la Entidad, sino también las metas trazadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo, toda vez que la no ejecución de los recursos influye directamente la satisfacción de las necesidades del INPEC, y directamente de los PPL.

Es por lo anteriormente indicado que se recurre al procedimiento de "PAGO CON VALOR LIQUIDO CERO", con el fin que el presupuesto que se encuentra en reserva presupuestal, pueda ser enviado como pago con valor liquido cero, y no se expiren los mismos.

Así las cosas, se solicitó al contratista CONSORCIO ERON LA GUAJIRA, la creación de una FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS con el objetivo de incorporar a la misma el valor correspondiente a la reserva presupuestal del contrato No. 276-2020,

esto con el fin de mitigar las consecuencias del impacto en los proyectos necesarios y planeados por la USPEC para el 2024.

- **CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:**

Que teniendo en cuenta que la constitución de la FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS solicitada al contratista de obra para adelantar el trámite de "Pagos con Valor Liquido Cero", puede suponer transacciones y cobros, se hace necesario que estos sean asumidos por el contratista, a fin de garantizar que se efectúe dicho trámite y manteniendo la vigencia de los recursos del contrato 276 de 2020, y de garantizar su ejecución durante las vigencia 2023.

De acuerdo con lo anterior, en la cláusula CUARTA – FORMA DE PAGO - , se hace necesario incluir un parágrafo en el cual se indique lo siguiente:

PARAGRAFO 1: EL SALDO DE LA RESERVA, CONSTITUTIVO DE LÍQUIDO CERO QUE SE GIRARÁ A LA CUENTA FIDUCIARIA CONSTITUIDA POR EL CONTRATISTA, CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; EL VALOR QUE SUPONGA ESTÁ CONSTITUCIÓN, TRANSACCIÓN, GRAVAMENES FINANCIEROS, ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS COBROS A QUE HAYA LUGAR DE LA FIDUCIARIA SERÁ ASUMIDO POR EL CONTRATISTA.

- **SOLICITUD FINAL:**

MODIFICAR la cláusula – CUARTA- FORMA DE PAGO del contrato de obra 276 de 2020, mediante plataforma Secop II, incorporando un parágrafo, el cual quedará así:

PARAGRAFO 1: EL SALDO DE LA RESERVA, CONSTITUTIVO DE LÍQUIDO CERO QUE SE GIRARÁ A LA CUENTA FIDUCIARIA CONSTITUIDA POR EL CONTRATISTA, CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; EL VALOR QUE SUPONGA ESTÁ CONSTITUCIÓN, TRANSACCIÓN, GRAVAMENES FINANCIEROS, ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS COBROS A QUE HAYA LUGAR DE LA FIDUCIARIA SERÁ ASUMIDO POR EL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Supervisión solicita tramitar la presente modificación, dejando expresamente establecido que la misma se hace **necesaria y es oportuna y conveniente** para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, en beneficio del desarrollo de los proyectos y metas institucionales.

9. Que a la fecha de suscripción el presente **OTROSÍ No. 5,** el mismo, se encuentra en ejecución.

10. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 5,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR: La CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO del contrato de obra 276 de 2020, en el sentido incluir lo siguiente:

> **PARAGRAFO TERCERO: EL SALDO DE LA RESERVA, CONSTITUTIVO DE LÍQUIDO CERO QUE SE GIRARÁ A LA CUENTA FIDUCIARIA CONSTITUIDA POR EL CONTRATISTA, CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; EL VALOR QUE SUPONGA ESTÁ CONSTITUCIÓN, TRANSACCIÓN, GRAVAMENES FINANCIEROS, ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS COBROS A QUE HAYA LUGAR DE LA FIDUCIARIA SERÁ ASUMIDO POR EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente modificación del Contrato, se concede por solicitud de la SUPERVISIÓN, conforme lo expuesto en el memorando I-2022-038218 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020 de fecha 28 de diciembre de 2022.

CLAUSULA SEGUNDA - VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSI No. 5,** se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Ludwig Joel Valero Sáenz - Director de Gestión Contractual
Revisó: Evelin Jhohana Alonso Gutiérrez - Coordinadora Grupo Contractual.
Elaboró: Sirly Ruiz Florez – Abogada – Contratista – DIGECO ***SR***